



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00086-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NORYS ESTHER ACOSTA DE GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO BARRANQUILLA ANTES SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por NORYS ESTHER ACOSTA DE GUTIÉRREZ en contra de DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO BARRANQUILLA ANTES SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial de Barranquilla, el 22 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00086-00 y consta de 11 archivos, de 67; 1; 5; 1; 2; 146; 9; 5; 1; 1; 4 folios, respectivamente. Cabe advertir que este proceso proviene del Juzgado 004 Administrativo del Circuito de Barranquilla, quien, en auto del 8 de marzo de 2023, declaró la falta de jurisdicción para conocer de la demanda. Sírvasse Proveer. Barranquilla, Atlántico, 29 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda sino fuera porque:

- ✚ No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO BARRANQUILLA ANTES SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, al correo electrónico que aporta en la demanda nitijudiciales@barranquilla.gov.co, en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- ✚ Revisado el SIRNA se observa que la profesional del derecho NERYS EDITH CABRERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 010 del 30 de junio 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



34.980.591 y TP No. 87.248 NO ha registrado su correo en dicha base de datos, el cual debe ser el mismo que aporta en el poder y/o demanda.

- ✚ Así mismo, teniendo en cuenta las pretensiones de demanda se hace necesario que la demandante adecue su demanda en los términos del artículo 25 y Ss del CST y de la SS, Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA